

ACUERDO No. IETAM/CD15/ACU-004/2021

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA TENER ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020 – 2021.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local.
REINE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del IETAM.
Presidencia del Consejo	Titular de la Presidencia del Consejo Distrital.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2016, el Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el REINE, del cual es parte integral el Anexo 5, relativo entre otros temas a Bodegas electorales.
2. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mediante el

cual habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos en el Estado.

3. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual se designa a las Consejeras y Consejeros que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
4. El 23 de enero de 2021, se realizó la Toma de Protesta de manera virtual a las presidentas y presidentes de los órganos desconcentrados del IETAM, tanto distritales como municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
5. El 7 de febrero de 2021, el Consejo Distrital 15 realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Diputados Locales en este Distrito Electoral.
6. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-22/2021 aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los Secretarios y las Secretarías de los 22 Consejos Distritales y 41 Consejos Municipales Electorales propuestos por las Presidencias de los respectivos Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-26/2021 aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de las Secretarías de los Consejos Distrital 17 El Mante y los Consejos Municipales de Casas y Tula, propuestas por las Presidencias de los respectivos Consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
8. El 6 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, se presentó ante este Consejo Distrital 015, el Informe respecto de las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
9. El 22 de marzo de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-36/2021 aprobó la propuesta de la Comisión de Organización

Electoral respecto de la designación de las Secretarías de los Consejos Distritales 17 El Mante y 19 Miramar y Municipal Jaumave, propuestas por las Presidencias de los respectivos Consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Constitución Política Federal la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

- II. El artículo 116, Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal, refiere que :

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones [...] de los miembros de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. [...]

[...]

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...]”

- III. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política Local y 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su

desempeñó que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.

- IV.** El artículo 98, numeral 2 de la LGIPE, indica que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V.** El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI.** El artículo 91, párrafo primero de la LEET, determina que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, son el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales.
- VII.** El artículo 99 de la LEET, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.
- VIII.** Asimismo, el artículo 143 de la LEET, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.

DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL

- IX.** El artículo 216, párrafo primero, inciso d) de la LGIPE, mandata que la salvaguardia y cuidado de las boletas electorales es asunto de seguridad nacional.

- X.** El artículo 261, párrafo segundo de la LEET establece que las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente.
- XI.** El artículo 354 de la LEET estipula que:
- “[...]serán considerados como servidoras y servidores públicos del IETAM [...], toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IETAM, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”*
- XII.** El artículo 166, numeral 1 del REINE, establece que para los procesos electorales locales los órganos competentes de los OPL, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- XIII.** Por su parte, el artículo 167, numeral 2, inciso a) del REINE, estipula que la Presidencia del Consejo informará a su respectivo Consejo, de las condiciones del equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. Asimismo, establece que, a más tardar el 30 de marzo, el órgano competente del OPL deberá aprobar la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.
- XIV.** El artículo 168 del REINE, estipula que la Presidencia del Consejo, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que exclusivamente tendrán ingreso a la bodega electoral, funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo a quienes se les otorgará un gafete distintivo mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
- XV.** En el mismo orden de ideas, el artículo 172, numerales 2 y 3 del REINE, señala que la Presidencia del Consejo, será responsable de coordinar el

operativo para el almacenamiento, se llevará un control preciso, del mismo modo, el Consejo asegurará la integridad de las bodegas, conforme a los criterios señalados en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

- XVI.** Conforme a lo que establece el artículo 173 del REINE, estipula que la Presidencia del Consejo, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se acuerde la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte de la autoridad correspondiente.
- XVII.** El artículo 174, numeral 1 del REINE, determina que la Presidencia del Consejo, será la responsable que en todos los casos cuando se abra la bodega para realizar labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, por lo que se convocará a los Consejeros Electorales y a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos, así como, el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, y testificar mediante el estampado de sus firmas en los sellos que se coloquen, en el caso de que así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.
- XVIII.** El artículo 176, numeral 1 del REINE, señala que las boletas electorales deberán estar en los órganos competentes de los OPL, a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección.
- XIX.** El artículo 384, numeral 4 del REINE, determina que en la apertura y cierre de bodegas, se atenderán las mismas reglas que para el resguardo de la documentación y material electoral, que se contemplan en el Capítulo IX del Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- XX.** El artículo 398, numerales 1, 3, 7 y 8 del REINE, determina que la bodega electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo, de la misma forma, es necesario mostrar a los integrantes y representantes que los sellos de la bodega están apropiadamente colocados y no han sido violados avalando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad al término de la sesión de cómputo, la Presidencia del Consejo, bajo su más

estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla.

XXI. Que para el almacenamiento de la documentación electoral que habrá de recibirse a la conclusión de la Jornada Electoral del próximo 6 de junio de 2021, se acondicionó un espacio, ubicado en el mismo local que ocupa el Consejo Distrital 015, mismo que se destinará como bodega electoral para tal propósito.

XXII. El espacio destinado a la bodega electoral, garantiza seguridad e integridad para los paquetes electorales, se encuentra debidamente cerrado, con una puerta de acceso, y en su interior se encuentran instalados anaqueles de metal, en los cuales se colocarán los paquetes electorales de forma ordenada, destinándose un espacio por casilla, en el anaquel de manera visible se encuentra identificado el número y tipo de casilla, correspondiente a la documentación que resguardará cada paquete electoral.

XXIII. Por lo anterior, resulta necesario designar como personal autorizado para tener acceso a la bodega electoral a la Presidencia de este Órgano Electoral, toda vez que cuenta esta atribución y es responsable de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral; a la Secretaría de este órgano colegiado, quien cuenta con fe pública, para llevar a cabo las actuaciones necesarias al interior de la bodega electoral, asimismo, el personal auxiliar de bodega, que para tal efecto se contrate, que estará encargado del traslado interno y reintegro del material y/o documentación bajo su responsabilidad, en las diferentes actividades, como son la de recepción de la documentación y material electoral, el conteo, sellado y agrupamiento, e integración de los paquetes electorales, durante la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral y sobre todo en la sesión de cómputo, por lo que se requerirá de apoyo complementario a las figuras antes descritas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento los artículos: 41, párrafo tercero, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 93, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y o), 208 numeral 1, 216, párrafo primero, inciso d), 225, numeral 2 de la LGIPE; 91, 93, 98, 99, 100, fracciones IV y V, 101, fracción III, 141, 143, 148, fracción I, 173, fracción II, 188, 203, 204, párrafo segundo, fracciones I y II, 207, párrafo primero, fracción III,; 166, numeral 1, 167, numerales 1 y 2, 168,

171, 172, numerales 2 y 3, 173, 174, 176, numeral 1, 383, numeral 2, 384, numeral 4, 398, numerales 1, 3, 7 y 8, Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa como personal autorizado para tener acceso a la bodega electoral a los ciudadanos que se enlistan a continuación:

1. C. Eliseo García González, Consejero del Consejo Distrital 15
2. C. Juan Jorge Juárez Botello, Secretario del Consejo Distrital 15
3. Una vez que el Consejo Distrital 15 realice la contratación del personal responsable y auxiliar de bodega, se autoriza su acceso. Una vez contratados, la Presidencia del Consejo deberá informar al Consejo Distrital 015 los nombres, periodo de inicio y término de su contrato, así como de las sustituciones, en su caso.

SEGUNDO. Expídanse al personal designado para tener acceso a la bodega, un gafete distintivo que incluirá: número de folio, fotografía a color, firma, referencia del 15 Consejo Distrital, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del Consejo Distrital 15, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso en la bodega.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos, en su caso, Candidaturas Independientes acreditados ante este Consejo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral para que comunique el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Municipal de Victoria, Tam., para su debido conocimiento.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 015 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN VICTORIA. TAM.; EN SESIÓN No. 6, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 27 DE MARZO DEL 2021, C. ELDY DARANY DAVILA ALVAREZ, ELISEO GRACIA GONZALEZ, GRISELDA CORDOVA RIOS Y SERGIO SANTANA AGUILAR GUERRA, FRANCISCA GARZA RODRIGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA C. ELDY DARANY DAVILA ALVAREZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL 015 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN VICTORIA Y EL C. JUAN JORGE JUAREZ BOTELLO, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VICTORIA. DOY FE.-----



C. . ELDY DARANY DAVILA ALVAREZ
CONSEJERA PRESIDENTE



C. JUAN JORGE JUAREZ BOTELLO
SECRETARIO

